



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 1º de diciembre de 2025.

VISTO:

Para Resolver los autos caratulados "SAMPAYO JACINTO - SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES S/PRESENTACION LEY N° 616-A REF: SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN LA MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA", Expediente N° 4152/23;

Y CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1/14 obra denuncia realizada por el Sr. Jacinto Amaro Sampayo, DNI N° 8.255.721, quien en su condición de Secretario General del Sindicato de Empleados Municipales de Resistencia con domicilio en Obligado N° 849 de la ciudad de Resistencia, con el patrocinio letrado de la Dra. Tamara Simunovic, Abogada, MP N° 8149, con domicilio legal en Av. Sarmiento N° 783 tercero C, solicita la intervención de esta Fiscalía a los fines de investigación y esclarecimiento de los siguientes hechos:

1- "Que desde el año 2019 vengo padeciendo una persecución sistematizada en mi contra, atento a que por el carácter que revisto dentro de la única organización sindical que nuclea a los trabajadores Municipales de Resistencia ...desde el año 2020 y producto de maniobras tendenciosas y discrecionales, el actual Intendente, Gustavo Martínez ha procedido, en una clara violación a las leyes laborales y sindicales a jubilarme de forma exprés y de oficio, sin mi voluntad para ello, ha procedido al retiro de la cuota sindical, y ha retenido de forma indebida la cuota sindical de esta organización sindical, incluso incumpliendo sentencias judiciales en torno a esta situación, en un claro acto de persecución laboral y financiera a quien suscribe como así también a la organización que represento..."

2- "...compañeros trabajadores se han apersonado en el sindicato a fin de expresar su preocupación ... que el actual intendente estaría realizando reestructuraciones, creaciones de cargos, designaciones discrecionales a amigos, familiares y afines, como también pases a planta permanente de forma indiscriminada en el municipio. Todo ello por fuera de lo establecido en el Estatuto del Empleado Municipal, Capítulo V, Art. 15, Art. 063.

... dichas maniobras estarian siendo llevadas a cabo sin ningún tipo de estudio de impacto económico; por lo cual la gravedad de ello podría implicar no solo un colapso en las arcas del Municipio, sino también podría llevar a una cesación de pago de los salarios de los trabajadores, generando así un inminente problema que afectaría a los vecinos de Resistencia por un cese también de servicios en la Ciudad."

3- "... que el actual intendente desde hace aproximadamente TRES AÑOS jubiló de oficio a empleados municipales dejando estructuras acéfalas, donde habría nombrado a funcionarios de su gestión en absoluto irrespeto a la Carrera Laboral de los trabajadores y a lo establecido en el Estatuto Municipal."

4 "... tomamos conocimiento esta Semana por comentarios de los Trabajadores que se estarían realizando maniobras que consistirían en fraguar los números de las Resoluciones y sus fechas haciéndolas anteriores a las elecciones de Intendente Municipal."

5- "... en el Juzgado de faltas, en fecha 2023 se notificó de la Resolución N° 2324 de fecha 30/11/2020, mediante el cual llamativamente se procede a reestructurar el área, no menos importante señalar que conforme expresa la normativa vigente los concursos para jueces de tribunales de paz y faltas del Municipio deben de ser realizado mediante concurso abierto lo cual no se habría realizado, sin embargo la Dra. Claudia Evelin Miño, abogada, quien no contaría con carrera administrativa interna, ya habría sido designada por el actual Intendente en un acto de total violación a la normativa vigente (Carta orgánica Municipal) en la cual se dispone el régimen de concursos e ingresos para la designación de jueces de faltas de lo cual lo hace plausible de su nulidad de carácter absoluto y de pleno derecho."

Que, a fs. 15/16 obra Resolución de esta Fiscalía en la que se dispone formar expediente en el marco de la Ley N° 616-A, y la producción de medidas probatorias a efectos de acreditar los hechos invocados por el denunciante; en el Punto IV) se ordena formar nuevo expediente al tomar conocimiento de la forma de designación de la Dra. Claudia Evelin Miño como Juez de Faltas del Municipio de Resistencia para su correspondiente investigación.

Que, a fs. 21/77 obra contestación del Oficio N° 629/23 al Sr. Intendente de la Municipalidad de Resistencia, M.M.O. Gustavo M. Martínez, adjunta la siguiente documentación:

1- Copia del Pedido de baja, s/jubilación ordinaria móvil del Sr. Sampayo Jacinto Amaro, e informes sobre la situación citada a cargo de Lucía M. Ferreira a/c Dcción Técnica y de Legajos - Dcción Gral. de Personal - Municipalidad de Resistencia.

2- Copia de Resolución N° 1442/18 de la Intendencia de la Municipalidad de Resistencia.

3-Copia del informe de la Dirección de Asuntos Jurídicos - Subsecretaría de Recursos Humanos.

4- Copia de Resolución N° 0661/24 de Intendencia de la Municipalidad de Resistencia y sus Anexos I, II, III.

5- Copia de la Resolución N° 206/24 y su Anexo I de la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo.

I) MARCO NORMATIVO

Que, la Constitución de la Nación Argentina, **Art. 123º** establece: "Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el Artículo 5º **asegurando la autonomía municipal** y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero."

Que el **art. 5º de la CN** dice: " Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, **su régimen municipal**, y la educación primaria. Bajo de estas condiciones el Gobierno federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.

Asimismo, la Constitución de la Provincia del Chaco, **Art. 182º**, expresa: "Todo centro de población constituye un **municipio autónomo**, cuyo gobierno será ejercido con independencia de otro poder, de conformidad con las prescripciones de esta Constitución, de la ley orgánica que dicte la Cámara de Diputados o de la Carta Orgánica municipal, si correspondiere."

Que, la Carta Orgánica Municipal Chaco, **Artículo 3º**,

establece: "La autonomía municipal establecida en el artículo 182º de la constitución provincial 1957-1994, significa instaurar un gobierno municipal dotado esencialmente de la facultad de disponer de sus bienes y recursos, del cumplimiento de sus fines propios y de la organización y administración de los servicios locales; **conformando un régimen autónomo de carácter técnico administrativo y funcional** que convierte a los municipios en factores de la descentralización territorial."

Es así, que la autonomía municipal es la facultad que poseen los municipios de tener un gobierno propio, elegir sus autoridades, dictar su Carta Orgánica y darse sus propias normas de gobierno que establezca su organización política-administrativa fijando el límite a sus propias facultades, debidamente garantizadas por la Constitución Nacional en los aspectos políticos, administrativos y económicos.

Para Zucherino "el municipio, en el marco de nuestro Estado Federal, es una unidad básica, autónoma y fundamental generada naturalmente en función de la suma de intereses y necesidades determinadas por la vecindad, y provista por la ley de la categoría de persona jurídica de derecho público. (Wyngaard Alvaro Monzón. Derecho Público Provincial y Municipal - 1a ed- Resistencia: Contexto Libros, 2018).

La doctrina sostiene como uno de los elementos esenciales del Municipio la capacidad de dictar sus propias normas sobre la materia municipal, en una doble orientación: 1) Normativa de organización propia y de funcionamiento de las estructurales municipales y 2) Normativas de imperio en referencia los pobladores de la ciudad; siempre respetando el ordenamiento jurídico pre establecido (régimen uniforme cuyas bases lo determina la Constitución Nacional, y la Constitución Provincial correspondiente).

Otros de los elementos reconocidos por la doctrina es la autosuficiencia económica-financiera, lo que implica que el gobierno de la ciudad debe contar con un patrimonio propio del municipio y una sólida estructura tributaria que le permita manejarse con recursos propios, sin recurrir a subsidios de orden provincial o de otra naturaleza.

Linares Quintana sostiene que la dinámica del ordenamiento político y administrativo, a través del cual se corporiza y actúa el

Estado, supone gastos que lógicamente deben ser costeados con los correspondientes impuestos"; conceptos de aplicación no sólo al Gobierno Nacional o Provincial, sino también al Municipal. (Linares Quintana, Segundo V. Derecho Constitucional de las Nuevas Provincias. Depalma: Buenos Aires, 1962).

La Corte Suprema de la Nación en el caso "Rivadear, Ángela Martínez Galván de c/Municipalidad de Rosario" expresó que el Municipio tiene existencia necesaria debiendo las leyes provinciales otorgarles las atribuciones mínimas para el desempeño de su cometido, por ser organismos de gobierno de carácter esencial con un ámbito propio a administrar.

Habiendo investigado ésta FIA los hechos denunciados se arriba a la siguiente deducción: 1) Con respecto a la jubilación de oficio por parte de la Municipalidad de Resistencia, del Sr. Jacinto Sampayo, existe la Ordenanza N° 5585 que permite el inicio de los trámites jubilatorios a todos los agentes que se encuentren en condiciones de acceder al mismo, y el informe del INSSSEP que comunica que reúne las condiciones requeridas por el art. 73º de la Ley N° 800-H (antes Ley 4044) para la obtención del beneficio de Jubilación Ordinaria Móvil. 2) Respecto a la jubilación de oficio de agentes municipales, que dejaron estructuras acéfalas; existe una Resolución de Intendencia N° 4343/27 de fecha 27/12/23 por la cual se instruyó un proceso de revisión administrativa de las Resoluciones del Departamento Ejecutivo Municipal que incorporaron agentes a la planta permanente, otorgaron promociones, concedieron bonificaciones, modificaron estructuras de cargos y designaron titularizaciones desde el 01 de agosto al 07 de diciembre del año 2023; además se conformó la Comisión Revisora de Actos Administrativos que tuvo por función el análisis formal y material de los actos enunciados ut -supra. En fecha 17/04/24 la Cámara en lo Contencioso Administrativo hizo lugar a una medida cautelar por la que: a) Mantiene designaciones en planta permanente dispuestas por el ex Intendente Municipal, Gustavo M. Martínez, en las Resoluciones de Intendencia N° 3409/23 (13/11/23); 3345/23 (03/11/23); 2822/23 (28/09/23) y 2475/23 (23/08/23); b) Mantiene la suspensión dispuesta en el artículo 5º de la Resolución de Intendencia Municipal N° 0661/24 respecto de los agentes beneficiarios de las Resoluciones N° 2475/23 (23/08/23), N°

2822/23 (28/09/23) y N° 3345/23 (03/11/23) dictadas por el ex intendente Municipal, Sr. Gustavo M. Martínez, que: 1) se desempeñaban como personal de gabinete; 2) se desempeñaban como contratados de obra; 3) no poseían vínculo contractual previo; 4) no siguieron el procedimiento establecido en el art. 11 de la Ordenanza 719-Estatuto para el Empleado Municipal.

Que, teniendo en cuenta lo determinado tanto por la doctrina como por la Corte Suprema de Justicia de la Nación; en el caso de autos se puede observar: 1.- Con respecto a la jubilación de oficio de parte de la Municipalidad del Sr. Jacinto Sampayo la misma ha seguido los pasos necesarios establecidos en la normativa vigente y al mismo tiempo se ha reunido los requisitos indispensables para poder acceder al beneficio de la jubilación. 2.- Con respecto a la jubilación de oficio de agentes municipales que dejaron estructuras acéfalas; por un lado existen normativas municipales vigentes coincidentes con leyes provinciales en cuanto a que los agentes en cuestión reunían los requisitos para acceder al trámite jubilatorio; en éste caso el Municipio al ser un organismo autónomo posee la facultad de ordenar su propio plantel de personal permanente (siempre teniendo en cuenta la normativa que lo regula y sin actuar en forma arbitraria). Por otro lado, y siguiendo en la misma línea, la Municipalidad cuenta con un Reglamento interno que establece expresamente la forma de ingreso interno-externo de los agentes a los cargos vacantes. Y si aún así, hubiera dudas acerca de irregularidades cometidas por parte de dicho organismo, existen medios jurídicos establecidos en nuestra Constitución de la Provincia del Chaco, a fin de reclamar y hacer valer los derechos que se considera que fueron avasallados; Art. 26: "Toda persona o el Estado afectado por una resolución definitiva de los poderes públicos, municipalidades o reparticiones autárquicas de la Provincia, en la cual se vulnere un interés legítimo, un derecho de carácter administrativo establecido en su favor por ley, decreto, ordenanza, reglamento o resolución anterior, podrá promover acción contencioso-administrativa y las demás acciones que prevea el código en la materia...", lo cual a su vez se encuentra regulado procesalmente en el C.C.A., Ley N°135-A (ex - Ley N° 848).

* Que, en lo que se infiere en autos a fs. 58/77 la Cámara

Contenciosa Administrativa de la Provincia del Chaco ha fallado acerca de las situaciones planteadas como irregulares en autos.

Que, corresponde destacar que "La Competencia es el conjunto de facultades que un órgano puede legítimamente ejercer en razón de la materia, el grado, el territorio o jurisdicción, y tiempo; siendo improrrogable y legal". Al efecto, nuestra Constitución Provincial en su Artículo 5º establece: "Los poderes públicos no podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten."

Que, al devenir de las normas y al decir de la doctrina, y reiterando lo manifestado en autos "la autonomía municipal tiene estatus constitucional y opera como garantía para la gobernabilidad de las municipalidades del país por imperio de la letra de nuestra Carta Magna federal." (Losa, Néstor O., Derecho Público Municipal, 2017).

En conclusión, ésta FIA entiende:

1.- Con respecto a la jubilación de oficio de parte de la Municipalidad de Resistencia, del Sr. Jacinto Sampayo, se ha seguido los pasos necesarios establecidos en la normativa vigente y cumplimentada la misma.

2.- Con respecto a la jubilación de oficio de agentes municipales de Resistencia, se han seguido los requisitos establecidos y cumplimentado la normativa vigente.

3.- En relación a las estructuras acéfalas dentro del organismo municipal, el mismo consta de facultades y competencias establecidas por la legislación nacional, provincial y municipal para cubrir las vacantes de las mismas.

4.- Existe un fallo de la Cámara Contenciosa Administrativa de la Provincia del Chaco, respecto de las irregularidades planteadas en autos.

Por tanto, corresponde en esta instancia y en función de lo ya actuado, en referencia a lo ya mencionado ut supra; y teniendo en cuenta la investidura de los representantes de la soberanía del pueblo y sus correspondientes deberes como tal, en los considerandos expuestos; que no

existen elementos de hecho y de derecho que ameriten mayor sustanciación, en este estado, corresponde dar por concluidas las presentes actuaciones con respecto a la investigación, en el ámbito de la Municipalidad de Resistencia.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas por ley 616-A;

**EL FISCAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

RESUELVE:

I.- DAR por concluida la presente la intervención de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en el marco del Artículo 6° inc a) Ley N° 616-A, en base a los elementos probatorios suficientemente reseñados en los considerandos.

II.- ARCHIVAR las presentes actuaciones sin más trámite.-

III.- TOMAR razón Mesa por Entradas y Salidas.-

RESOLUCION N° 3069/25



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas